



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Nº 739 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran; de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. Nº 20504743307 y domicilio legal en Av. Paseo de la República Nº 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Ricardo Vidal Núñez, identificado con D.N.I. Nº 08756079, designado por Resolución Suprema Nº 006-2012-VIVIENDA; y de la otra, el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, que en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con R.U.C. Nº 20498390570, y domicilio legal en Av. Unión Nº 200, Urbanización Cesar Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, representado por su Gobernadora Regional, señora Yamila Johanny Osorio Delgado, identificada con D.N.I. Nº 43601160, acreditada mediante credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 2.4 Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



- 2.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto, determinar los lineamientos generales y mecanismos de cooperación mutua entre las partes para el desarrollo de acciones coordinadas, conjuntas y complementarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, relacionadas al desarrollo territorial y urbano de la Región Arequipa.

CLÁUSULA CUARTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

5.1 **VIVIENDA** se compromete a:

5.1.1 Brindar asistencia técnica a **EL GOBIERNO REGIONAL**, en el diagnóstico, dimensionamiento y localización de nuevas áreas urbanas como soporte al desarrollo regional y local, que generará la puesta en operación de proyectos para el desarrollo urbano y la formulación de estudios de pre inversión, a efectos de lograr un desarrollo territorial urbano eficiente, integrado, participativo y sostenible que permita mejorar las condiciones urbanas y ambientales de los centros de población, en el ámbito jurisdiccional de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

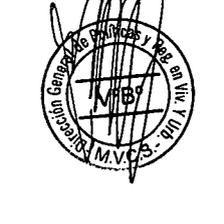
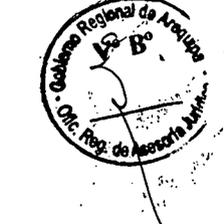
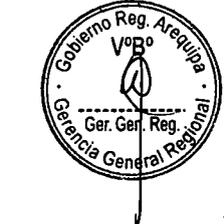
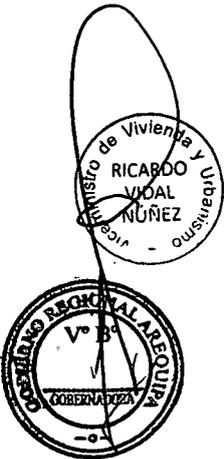
5.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a:

5.2.1 Proveer de los recursos económicos necesarios que financien y permitan la ejecución de las actividades y proyectos que se deriven por efectos de la gestión del presente Convenio Marco.

5.2.2 Facilitar y participar en las gestiones que realice **VIVIENDA**, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, relacionados con el planeamiento y desarrollo territorial y urbano.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco.

- 6.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 6.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico de Cooperación el que será suscrito por las partes.
- 6.4 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes pertinentes de acuerdo al ámbito de sus competencias, mientras se encuentre vigente el mismo.

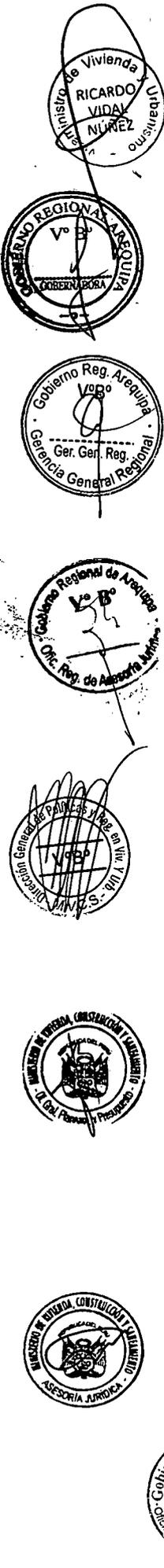
CLÁUSULA NOVENA.- FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de las partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 10.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días calendario de suscrito el presente Convenio.
- 10.2 Los coordinadores designados podrán ser reemplazados mediante comunicación escrita.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 12.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.
- 12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualesquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

14.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



LAS PARTES se ratifican en todos los términos del presente Convenio Marco, manifestando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Se suscribe el presente Convenio Marco, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de JUN. del año dos mil dieciséis.



Por VIVIENDA

Por EL GOBIERNO REGIONAL



[Handwritten signature of Ricardo Vidal Núñez]



[Handwritten signature of Yamila Johanny Osorio Delgado]

RICARDO VIDAL NÚÑEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

YAMILA JOHANNY OSORIO DELGADO
Gobernadora Regional

